

**RETIRA Y FORMULA INDICACIÓN AL
PROYECTO DE LEY QUE FORTALECE Y
MODERNIZA EL SISTEMA DE
INTELIGENCIA DEL ESTADO (BOLETÍN
N° 12234-02).**

Santiago, 25 de noviembre de 2024

N° 262-372/

Honorable Cámara de Diputadas y Diputados:

**A S.E. LA
PRESIDENTA
DE LA H.
CÁMARA DE
DIPUTADAS Y
DIPUTADOS**

En uso de mis facultades constitucionales, vengo en retirar el artículo 38 bis incorporado por el numeral 62) que intercala la indicación número 45), formulada en el oficio N° 062-372, de 29 de abril de 2024. Al mismo tiempo, vengo en formular la siguiente indicación al proyecto de ley del rubro, a fin de que sea considerada durante la discusión del mismo en el seno de esa H. Corporación:

AL ARTÍCULO ÚNICO

- Para agregar el siguiente numeral 62), nuevo, readecuándose el orden correlativo de los numerales siguientes:

"62) Agrégase el siguiente artículo 38 bis, nuevo:

"Artículo 38 bis.- Los actos, actuaciones, documentos, datos, antecedentes, informaciones y registros serán clasificados en las categorías de secreta, reservada y confidencial en atención al grado de protección que requieran.



Aquellos que no sean clasificados bajo las categorías mencionadas precedentemente tendrán carácter de públicos.

La clasificación será una atribución exclusiva del Secretario Ejecutivo de Inteligencia, los directores y jefes de los organismos y servicios de inteligencia respecto de los actos, actuaciones, documentos, datos, antecedentes, informaciones y registros emitidos por ellos, o que obren en su poder, y que formen parte de su ámbito de competencias. Este procedimiento se llevará a cabo en la forma que determine el reglamento.

La decisión de desclasificar o reclasificar una materia deberá ser adoptada de manera fundada por quien originalmente otorgó la clasificación o por el Ministro del cual depende el organismo al cual pertenece aquel.

La clasificación deberá estar señalada al inicio de cada documento y en cada página en el caso de documentos en papel o digital. Para audios, videos, grabaciones u otros medios digitales, se acompañará un documento que indique el contenido y nivel de clasificación."."



Dios guarde a V.E.



GABRIEL BORIC FONT
Presidente de la República



CAROLINA TOHÁ MORALES
Ministra del Interior
y Seguridad Pública





Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 310GG

I.F. N° 310/25.11.2024
I.F. N° 243/23.09.2024
I.F. N° 109/28.04.2024
I.F. N° 75/01.04.2024
I.F. N° 67/18.03.2024

I.F. N° 28/23.01.2023
I.F. N° 28/23.01.2023
I.F. N° 200/13.11.2019
I.F. N° 76/27.05.2019
I.F. N° 207/09.11.2018

Informe Financiero Complementario

Proyecto de Ley que Fortalece y Moderniza el Sistema de Inteligencia del Estado

Boletín N°12.234-02

I. Antecedentes

La presente indicación (N° 262-372) sustituye el artículo 38 bis incorporado por la indicación número 45), formulada en oficio N° 062, de 29 de abril de 2024, que actualmente categoriza los elementos de inteligencia en las categorías de secreta, reservada, confidencial según el grado de protección que requieran. Esta categorización se mantiene, pero se establece que los no clasificados bajo tales categorías tendrán carácter de público. Clasificarlos será una atribución exclusiva del Secretario Ejecutivo de Inteligencia, los directores y jefes de los organismos y servicios de inteligencia respecto de elementos emitidos por ellos, o que obren en su poder, y que formen parte de su ámbito de competencias. Este procedimiento se llevará a cabo en la forma que determine el reglamento. La decisión de desclasificar o reclasificar una materia deberá ser adoptada de manera fundada por quien originalmente otorgó la clasificación o por el Ministro del cual dependa el organismo al cual pertenece aquel. La clasificación deberá estar señalada al inicio de cada documento y en cada página en el caso de documentos en papel o digital. Para audios, videos, grabaciones u otros medios digitales, se acompañará un documento que indique el contenido y nivel de clasificación.

II. Efecto de las indicaciones sobre el Presupuesto Fiscal

En consideración que el artículo propuesto únicamente norma lo asociado a la clasificación de los elementos relativos a la Inteligencia, las presentes indicaciones **no irrogarán mayor gasto fiscal**.

III. Fuentes de Información

- Ley de Presupuestos del Sector Público, año 2024.



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 310GG

I.F. N° 310/25.11.2024
I.F. N° 243/23.09.2024
I.F. N° 109/28.04.2024
I.F. N° 75/01.04.2024
I.F. N° 67/18.03.2024

I.F. N° 28/23.01.2023
I.F. N° 28/23.01.2023
I.F. N° 200/13.11.2019
I.F. N° 76/27.05.2019
I.F. N° 207/09.11.2018



J. Martínez Farina
JAVIERA MARTÍNEZ FARINA
Directora de Presupuestos

Visado Subdirección de Presupuestos:



Visado Subdirección de Racionalización y Función Pública:

